CONTRATO DE SUMINISTRO No. MB-CS-SAMC-SI-002-2026 DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MODALIDAD SUBASTA INVERSA No. MB-CS-SAMC-SI-002-2026.	
TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BRICEÑO (BOYACÁ).
CONTRATISTA:	ESTACIÓN Y LUBRICANTES SAN ANTONIO GNV S.A.S.
IDENTIFICACION:	900.458.797-2.
REPRESENTANTE LEGAL:	RAFAEL MARÍA ANGULO MURCIA.
C.C. No.	4.095.274 de Chiquinquirá – Boyacá
OBJETO:	**"SUMINISTRO POR MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLES, ADITIVOS, FILTROS, CAMBIO DE ACEITES LUBRICANTES Y DEMÁS INSUMOS PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR (VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA) DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, BOYACÁ, VIGENCIA 2026 PARA EL SEGUNDO SEMESTRE"**
VALOR:	CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, CON CERO CENTAVOS M/CTE ($137.333.334,00)
FORMA DE PAGO:	El Municipio de Briceño (Boyacá), pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: Pagos parciales, de acuerdo al suministro de combustible, lubricantes, cambios de aceite, Kit completos de filtros y lavados efectivamente dados, previa presentación de informe de actividades, y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado. Para el último pago requerirá además de la suscripción del Acta de Recibo Final a satisfacción del contrato y el Acta de Liquidación del Contrato.
PLAZO DE EJECUCION:	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL
FECHA CONTRATO:	Veintidós (22) de Julio de 2026.

Entre los suscritos a saber; **PEDRONEL VILLAMIL CASTRO,** Mayor de edad, vecino y domiciliado en Briceño (Boyacá), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.317.008, Expedida en Chiquinquirá (Boyacá), en su calidad de Alcalde Municipal, cargo al cual fue elegida por voto popular, actuando en nombre y representación del Municipio de Briceño, según consta en el acta de Posesión No. 002 del Veintiséis (26) del mes de Diciembre de 2023 de la Notaria Única del Circulo de Pauna (Boyacá), debidamente facultado para la suscripción del presente contrato por el articulo 11 numerales 1 y 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o **EL MUNICIPIO,** y por la **ESTACIÓN Y LUBRICANTES SAN ANTONIO GNV S.A.S.** con NIT No. 900.458.797-2., Representada Legalmente por el señor, RAFAEL MARÍA ANGULO MURCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.095.274 de Chiquinquirá – Boyacá, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de Suministro, que se regirá en ejercicio de la autonomía de la voluntad por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

1) El Municipio de Briceño, es una entidad pública de carácter territorial definida como parte fundamental y esencial de la división del Estado Colombiano, que tiene como finalidad principal la de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción, ejerciendo para el cumplimiento de estos objetivos una función pública – administrativa, que cumple a través de las diferencias dependencias que conforman la administración municipal, para lo cual requiere administrar los recursos económicos disponibles bajo los lineamientos establecidos por la Ley y ejecutar su presupuesto para alcanzar su objetivo social
2) El Municipio de Briceño es una entidad pública que requiere, con el fin de ejecutar el presupuesto y cumplir debidamente con la función de promover el desarrollo social de sus habitantes y todas las demás competencias,

función que se cumple a través de Despacho del Alcalde y demás Secretarias y dependencias que hacen parte de la Administración Municipal.

3) Dentro de lo planteado en el plan de desarrollo municipal denominado *"Todos por Briceño 2024-2027"*, se contempló la Línea estratégica 2- DESAFIÓ TERRITORIAL y dentro de esta el programa Infraestructura red vial regional, que tiene como producto "Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario" y como indicador de bienestar la "Red vial terciaria en buen estado".

4) Que en el municipio de Briceño cuenta con un parque automotor que consta de retroexcavadora, volqueta, motoniveladora y Vibrocompatador, maquinaria la cual necesita de combustible para su óptimo funcionamiento y así poder realizar el adecuado mantenimiento de las vías rurales del municipio.

5) Agregado a lo anterior es importante exaltar que también el parque automotor del municipio cuenta con un vehículo oficial destinado para el transporte de funcionarios y un bus el cual coadyuba a las actividades propias de la administración de igual manera presta el servicio de transporte escolar para las siguientes veredas Moray, Yopos, entrada Santa Isabel, entrada Paloblanco, entrada Minachal, entrada Betania y entrada Cucaita, teniendo presente la limitación de recursos con la que cuenta el municipio.

6) La UMSPD, también cuenta con algunos vehículos dentro de los cuales se encuentra un camión recolector y un motocarro de estacas, destinados para la recolección de residuos orgánicos e inorgánicos que se generan en el casco urbano del municipio, aunado a lo anterior el camión recolector debe realizar un viaje semanal a la ciudad de Tunja para la disposición final de dichos residuos del casco urbano. Es importante mencionar que la unidad también cuenta con una motocicleta la cual es destinada para el desplazamiento del fontanero en relación a sus funciones diarias dentro del sistema de tratamiento de agua potable.

7) Que la Entidad requiere contar de manera permanente con el suministro de combustibles e insumos asociados para garantizar la operatividad de los vehículos y maquinaria destinados al desarrollo de actividades de gestión del riesgo, prevención y atención de emergencias, mantenimiento de vías, transporte institucional, apoyo a la prestación de servicios públicos y demás actividades propias de la Administración Municipal. Lo anterior cobra especial relevancia teniendo en cuenta las condiciones climáticas, fenómenos naturales y situaciones de emergencia que pueden presentarse en el Municipio, las cuales demandan una capacidad de respuesta inmediata por parte de la Entidad.

8) Este suministro es indispensable para realizar el mantenimiento de las Vías Municipales del área rural, donde las principales vías tienen una gran extensión y están en mal estado, debido a la ola invernal presentado en los últimos meses y al deterioro al que se encuentra las vías por el paso del tiempo. Es así que el Municipio ve la necesidad del mantenimiento constante de las vías veredales las cuales son utilizadas por la comunidad en general, tanto para adquirir sus elementos de consumo, como para comprar las reservas necesarias para sus actividades diarias como son los elementos para producción agropecuaria.

9) Que, la Alcaldía Municipal de Briceño (Boyacá), realizo el procedimiento de Selección Abreviada Modalidad Subasta Inversa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 (Sección 2, artículos 2.2.1.2.1.2.2, Artículo 2.2.1.2.1.2.3. y articulo 2.2.1.2.1.2.4) y demás normas aplicables.

10) Que el día 30 de Junio de 2026, mediante Acto Administrativo No. 092, se dio apertura a la Selección Abreviada Subasta Inversa Presencial No. **MB-CS-SAMC-SI-002-2026**, en la plataforma SECOP II, del proceso cuyo objeto es **"SUMINISTRO POR MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLES, ADITIVOS, FILTROS, CAMBIO DE ACEITES LUBRICANTES Y DEMÁS INSUMOS PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR (VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA) DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, BOYACÁ, VIGENCIA 2026 PARA EL SEGUNDO SEMESTRE".**

11) Que de acuerdo al cronograma del proceso contractual se estableció que el cierre del proceso era el día dos (02) de Julio de 2026, y que dentro del plazo establecido se recibió una (1) propuesta, presentada por, **ESTACIÓN Y LUBRICANTES SAN ANTONIO GNV S.A.S.** identificado con NIT No. 900.458.797-2, Representada Legalmente por el Señor, **RAFAEL MARÍA ANGULO MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.095.274 de Chiquinquirá – Boyacá, con domicilio en la Cra 9 No 7- 95 Chiquinquirá, Boyacá, correo electrónico de notificación: edsantoniognv@yahoo.com.co., teléfonos para notificación 321 310 94 05 – (8)7262559.

12) Que el día 10 de Julio o de 2026, fue publicado informe final y consolidado de evaluación en la plataforma SECOP II, en donde se estableció que el oferente **ESTACIÓN Y LUBRICANTES SAN ANTONIO GNV S.A.S. identificado con NIT No. 900.458.797-2**, se encontraba habilitado y cumplía con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, en atención a contar con la capacidad jurídica, técnica y financiera para la ejecución del mismo.

13) Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, numerales 4 y 5 los cuales establecen que:

"4). Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.
5). Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

14) Que, en tal sentido y como quiera que existe un único (01) oferente y el mismo cumple con todos los requisitos habilitantes, jurídicos, financieros y económicos, NO hubo lugar a subasta por lo que esta Entidades conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, numerales 4 y 5, adjudico mediante Acto Administrativo No. 098 del 10 de Julio de 2026, el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. MB-CS-SAMC-SI-002-2026 y el contrato que dé el se deriva al proponente, **ESTACIÓN Y LUBRICANTES SAN ANTONIO GNV S.A.S. identificado con NIT No. 900.458.797-2**.

15) Que existe disponibilidad presupuestal No. 2026061702 del 17 de Junio de 2026, para amparar el presente contrato, por valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, CON CERO CENTAVOS M/CTE ($137.333.334,00) IVA INCLUIDO** expedido por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas Municipal.

Que se procede a celebrar el presente contrato de Suministro el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: "SUMINISTRO POR MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLES, ADITIVOS, FILTROS, CAMBIO DE ACEITES LUBRICANTES Y DEMÁS INSUMOS PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR (VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA) DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, BOYACÁ, VIGENCIA 2026 PARA EL SEGUNDO SEMESTRE".

SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO, CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR: El contratista se compromete a ejecutar las siguientes actividades:

TIPO DE BIENES. Características técnicas uniformes y de común utilización.

OPORTUNIDAD DEL SERVICIO: El contratista realizará y garantizará el suministro de combustible, lubricantes, kits completos de filtros, cambios de aceite y lavados general una vez sea solicitado por el Municipio mediante un sistema de talonarios que especificará el tipo de combustible o suministro o servicio en cantidad y al tipo de vehículo y/o maquinaria al que se prestará el suministro o el servicio.

INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y RECURSO HUMANO: El contratista deberá disponer de un establecimiento que cuente con la infraestructura adecuada para la ejecución del objeto a contratar, seguro, debidamente equipado con todas las medidas de seguridad, tanto para el personal que interviene en su atención como para el suministro objeto de esta contratación y que cumpla con la normativa al respecto.

LUGAR DE ENTREGA O DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El suministro de biocombustibles (Gasolina Corriente y ACPM), lubricantes, kits completos de filtros, cambios de aceite y lavados general, se realizará en las instalaciones del contratista.

No	TIPO/VEHICULO	ESPECIFICACIÓN	CANTIDAD	UND
1	GASOLINA	Normas NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Gasolinas para motores de combustión interna de encendido por chispa).	1	GL
2	DIESEL - ACPM	Normas NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustibles para motores Diesel), NTC 5444 (Biodiesel para motores Diesel. Especificaciones)	1	GL
3	UREA	UREA	1	LITRO
4	LUBRICANTES - GRASA	15W40	1	CUARTO
		15W40	1	GL
		15W40	1	BALDE X 5 GL
		AW68	1	GL
		AW68	1	BALDE X 5 GL
		AZUL DE CALCIO	1	BALDE X 5 GL
		20W50	1	CUARTO
		20W50	1	GALON
		VALVULINA 85W140	1	CUARTO
		VALVULINA 85W140	1	GL
		4T 20W50	1	1/4 GL
		REFRIGERANTE	1	1/4 GL
		LIQUIDO PARA FRENOS	1	1/4 GL
5	CAMIONETA NISSAN OJZ557 NP300 FRONTIER MOD 2021 DOBRE CABINA - DIESEL (INCLUYE SERVICIO DE CAMBIO)	FILTRO ACEITE MOTOR	1	UND
		FILTRO AIRE MOTOR	1	UND
		FILTRO COMBUSTIBLE	1	UND
		FILTRO AIRE ACONDICIONADO	1	UND
		ACEITE 15W40	1	8/4 GALON
6	BUSETA CHEVROLET OCM613 NPR MOD 2020	FILTRO ACEITE MOTOR	1	UND
		FILTRO AIRE MOTOR	1	UND
		FILTRO COMBUSTIBLE PRIMARIO	1	UND

	CERRADA - DIESEL (INCLUYE SERVICIO DE CAMBIO)	FILTRO COMBUSTIBLE SECUNDARIO	1	UND
		ACEITE 15W40	1	12/4 GALON
7	CAMIÓN HINO NMS480 FC9JGTA-QNB MOD 2023 RECOLECTOR COMPACTADOR - DIESEL (INCLUYE SERVICIO DE CAMBIO)	FILTRO ACEITE MOTOR	1	UND
		FILTRO AIRE PRIMARIO	1	UND
		FILTRO AIRE SECUNDARIO	1	UND
		FILTRO COMBUSTIBLE PRIMARIO	1	UND
		FILTRO COMBUSTIBLE TRAMPA	1	UND
		ACEITE 15W40	1	12/4 GALON
8	VOLQUETA INTERNATIONAL OTL022 4300 MOD 2005 VOLCO - DIESEL (INCLUYE SERVICIO DE CAMBIO)	FILTRO ACEITE MOTOR	1	UND
		FILTRO AIRE MOTOR EXTERNO	1	UND
		FILTRO AIRE MOTOR INTERNO	1	UND
		FILTRO COMBUSTIBLE TRAMPA	1	UND
		FILTRO COMBUSTIBLE	1	UND
		FILTRO AGUA	1	UND
		ACEITE 15W40	1	32/4 GALON
9	MOTOCARRO BAJAJ 537AAR RE MAXIMA C PETROL MOD 2022 ESTACAS - GASOLINA	FILTRO ACEITE	1	UND
		ACEITE 4T (2)	1	1/4 GALON
10	RETROEXCAVADORA CATERPILLAR LINE: 420F2 No SERIE: CAT0420FELBS02523 MOD 2021 RETROEXCAVADORA - CONSTRUCCION - DIESEL REDAJE NEUMATICOS	FILTRO ACEITE	1	UND
		FILTROS COMBUSTIBLE CARCAZA	1	UND
		FILTROS COMBUSTIBLE	1	UND
		FILTRO ACEITE HIDRAULICO	1	UND
		FILTROS AIRE PRIMARIO	1	UND
		FILTROS AIRE SECUNDARIO	1	UND
		FILTROS CABINA	1	UND
		FILTRO CALEFACCIÓN	1	UND
11	MOTONIVELADORA CASE 845B TIPO ELECTRÓNICO, DIESEL, 4 TIEMPOS, INYECCIÓN DIRECTA, TURBOALIMENTADO, CERTIFICACIÓN TIER 3 MAR - I	FILTROS AIRE PRIMARIO	1	UND
		FILTRO AIRE SECUNDARIO	1	UND
		FILTRO COMBUSTIBLE	1	UND
		FILTROS ACEITE HIDRAULICO	1	UND
		FILTRO ACEITE MOTOR	1	UND
12	VIBROCOMPACTADOR DYNAPAC CA250 RODILOS MONOCILINDRICO DE TIERRAS	FILTRO ACEITE HIDRAULICO	1	UND
		FILTROS COMBUSTIBLE	1	UND
		FILTRO AIRE	1	UND
		FILTRO COMBUSTIBLE	1	UND
		FILTRO ACEITE MOTOR	1	UND

13	LAVADO GENERAL CAMIONETA NISSAN OJZ557	LAVADO GENERAL	1	UND
14	LAVADO GENERAL BUSETA CHEVROLET OCM613	LAVADO GENERAL	1	UND
15	LAVADO GENERAL CAMIÓN HINO NMS480, RECOLECTOR COMPACTADOR	LAVADO GENERAL	1	UND
16	LAVADO GENERAL VOLQUETA INTERNATIONAL OTL022	LAVADO GENERAL	1	UND

TERCERA: OBLIGACIONES: El CONTRATISTA se obliga para con **EL MUNICIPIO** a: **OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.
2. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato.
3. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
4. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio de Briceño.
5. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos.
7. Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato y realizar la Publicación del Contrato, cuando a ello haya lugar, la cual se entenderá realizada aportando el recibo pago de los derechos de publicación.
8. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del contrato, de conformidad especialmente con el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral.
9. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar.
10. El objeto del presente CONTRATO no podrá ser subcontratado.
11. El presente CONTRATO no podrá ser cedido por el Contratista, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa del Municipio de Briceño, cuyo otorgamiento es discrecional. En caso de que se autorice la cesión el cesionario, deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al contratista para la suscripción del contrato.
12. En el Contratista recae el deber de confidencialidad, comprometiéndose a hacer uso debido de la información que conoce y/o procesa, y retornarla a la entidad una vez terminado el contrato, además el contratista se compromete a garantizar la reserva legal de la información.
13. Obtener y presentar para su aprobación las garantías en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecido en el contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados, cuando corresponda.
14. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN requisito sin el cual no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.

15. El Contratista se obliga a mantener al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del MUNICIPIO ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
16. En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, éste deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al contratista. Así mismo, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al MUNICIPIO dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad. Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe efectuar la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo y obtener el certificado de recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar.
17. Los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se entreguen al Contratista, quedarán bajo la responsabilidad de este, quien deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo Igualmente, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al MUNICIPIO dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad. Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe efectuar la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo del mismo y obtener el recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO que corresponda, que tendrá que anexarse al informe de finalización del contrato.
18. Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del contrato y cuatro meses más, y presentarse a la Administración Municipal, en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, cuando a ello hubiere lugar.
19. El contratista asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta al Municipio de Briceño por cualquier violación de la ley en la ejecución del contrato.
20. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o Municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo de EL CONTRATISTA.
21. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
22. En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada al Municipio, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.
23. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El contratista debe cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

El contratista se obliga, además de las obligaciones generales, a cumplir con las siguientes;

SUMINISTRO Y CALIDAD

1. Suministrar combustibles (gasolina corriente y ACPM) que cumplan con las especificaciones técnicas delimitadas en el presente documento y normatividad vigente en Colombia.
2. Garantizar que los combustibles no estén adulterados y conserven sus propiedades fisicoquímicas.
3. Suministrar aceites lubricantes que cumplan con normas vigentes.
4. Proveer filtros y aditivos nuevos, originales y compatibles con cada vehículo o maquinaria.
5. Garantizar la calidad, idoneidad y buen estado de todos los insumos suministrados.

DISPONIBILIDAD DE SERVICIO

6. Mantener disponibilidad permanente de los combustibles e insumos durante la ejecución del contrato.
7. Garantizar atención continua en horarios adecuados para la operación del municipio.
8. Contar con estación(es) de servicio habilitada(s) y con permisos vigentes.
9. Asegurar capacidad operativa para atender simultáneamente varios vehículos cuando sea requerido.

CONTROL DE SUMINISTRO

10. Implementar un sistema de control (vales, tarjetas, sistema digital o equivalente) autorizado por la entidad.
11. Registrar en cada suministro como mínimo:

- Placa del vehículo
- Tipo de combustible, bien o servicio
- Cantidad suministrada
- Fecha y hora
- Nombre del conductor o autorizado

12. Evitar suministros no autorizados.
13. Llevar control acumulado del consumo por vehículo.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

14. Realizar cambios de aceite conforme a especificaciones del fabricante.
15. Sustituir filtros en cada mantenimiento cuando sea requerido.
16. Garantizar que el servicio sea prestado por personal capacitado.
17. Utilizar herramientas y equipos adecuados para evitar daños en los vehículos.
18. Disponer adecuadamente de aceites usados y residuos peligrosos conforme a la normatividad ambiental.

INFORMES Y RESPORTES

19. Presentar informes periódicos (mensuales o según lo defina la entidad) que incluyan:

- Relación detallada de suministros
- Consumo por vehículo
- Saldo del contrato

20. Entregar soportes de cada suministro realizado.
21. Atender requerimientos de información por parte del supervisor.

RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS

22. Responder por daños ocasionados al parque automotor por suministro de productos defectuosos o adulterados.
23. Asumir costos de reparación derivados de fallas atribuibles a la calidad del suministro.
24. Garantizar la trazabilidad de los productos suministrados.

CUMPLIMIENTO NORMATIVO

25. Cumplir con la normatividad vigente en materia de:

- Distribución de combustibles
- Seguridad industrial
- Salud en el trabajo
- Manejo ambiental

26. Mantener vigentes todas las licencias, permisos y registros requeridos para la actividad.

CONDICIONES AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD

27. Implementar medidas para prevenir derrames y contaminación.
28. Manejar adecuadamente residuos peligrosos (aceites usados, filtros, etc.).
29. Garantizar condiciones seguras en la estación de servicio.

CONDICIONES CON LA ENTIDAD

30. Atender las instrucciones del supervisor del contrato.
31. Coordinar oportunamente el suministro según necesidades del municipio.
32. Permitir la supervisión, inspección y control por parte de la entidad.

FACTURACIÓN Y ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

33. Presentar facturación conforme a los requisitos legales.
34. Anexar soportes detallados de los suministros realizados.
35. Ajustarse a los procedimientos financieros establecidos por la entidad.

OTRAS OBLIGACIONES

36. No suspender el servicio sin justificación válida.
37. Garantizar confidencialidad de la información del contrato.
38. Cumplir con todas las obligaciones derivadas del contrato y la ley.
39. Garantizar el suministro permanente de combustible, para casos en que no exista fluido eléctrico, daños de surtidores, contaminación del combustible, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicio, escasez de combustible por parte del distribuidor mayorista, etc.
40. El combustible debe ser micro filtrado con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua, o las nuevas especificaciones y procedimientos requeridos para la provisión de gasolina corriente.
41. El Contratista debe tener en cuenta que el porcentaje de incremento en el valor del combustible, no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando como base el valor ofertado por el Contratista.
42. La estación de servicio debe contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión los cuales deben verificar que pertenecen al Municipio, antes del abastecimiento a fin de registrarlos en el medio establecido como de control.
43. Deben ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de gasolina motor solicitado, el cual es de 3785 centímetros cúbicos.
44. Precio galón: Ofrecer el precio por galón de gasolina corriente y diésel, dentro los parámetros autorizados por el Gobierno Nacional.
45. Modificación al precio por galón de gasolina corriente y diésel: En caso de ser contratado, el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el gobierno autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma

proporción. El oferente CONTRATISTA notificará por escrito a la Alcaldía Municipal, la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso y el porcentaje del aumento.

46. Garantizar y certificar que los surtidores estén debidamente calibrados con la regularidad necesaria, a través de certificación expedida por la autoridad competente y con una vigencia no superior a dos (2) meses desde la fecha de suscripción del contrato.

Nota: El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración Municipal o a terceros.

NOTA 1: El municipio podrá a su juicio evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto del contratado disponer sobre la interpretación de contrato y la realización de modificaciones al mismo u ordenar el suministro de bienes no previstos pero comprendidos dentro de su objeto, conforme procedimientos previstos para la interpretación y modificaciones unilaterales de los contratos estatales de la ley 80 de 1993, articulo 15 y 16, o suscribir contratos adicionales cuando dichas modificaciones impliquen variación al plazo o valor convenido de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

NOTA 2: Por economía, celeridad y para la adecuada ejecución del contrato los interesados en participar en el presente proceso deberán disponer de una estación de servicio, con la infraestructura y el personal necesario para atender los requerimientos de la entidad durante todo el plazo de ejecución del contrato a una distancia radial no mayor de 45 Km medidos desde el perímetro urbano del municipio de Briceño – Boyacá.

NOTA 3: Horario de atención las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, de manera que garantice el fluido permanente del COMBUSTIBLE al margen de cortes de energía, huelgas, escasez de combustible y demás.

NOTA 4: Deberá garantizar el suministro del combustible y demas, al Municipio de Briceño en condiciones de seguridad, contando con un establecimiento que así lo garantice.

NOTA 5: Garantizar el suministro permanente de COMBUSTIBLE para los casos en que no existe fluido eléctrico, daños de surtidores, contaminación del COMBUSTIBLE, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicio, escasez de COMBUSTIBLE por parte del distribuidor mayorista, etc.

NOTA 6: El COMBUSTIBLE debe estar micro filtrado con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción del agua o las nuevas especificaciones y procedimientos requeridos para la provisión de COMBUSTIBLE.

NOTA 7: El cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de COMBUSTIBLE, instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecida, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.

NOTA 8: Las estaciones de servicio deben contar con empleados que suministren con responsabilidad, seguridad y precisión los cuales deben verificar la placa de cada vehículo del municipio, antes del abastecimiento a fin de registrarlos en el medio establecido como de control.

NOTA 09: Debe ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de COMBUSTIBLE solicitada.

NOTA 10: Deberán presentar para cada corte al supervisor designado, la correspondiente factura en caso de ser distribuidor mayorista, y en caso de ser distribuir minorista, de conformidad con el artículo 2 literal "d" decreto 1001 del 08 de abril de 1997 presentará la documentación correspondiente bien sea vale o recibo de combustible, bien o servicio,

totalizando el pago mensual, que debe corresponder con los autorizados por el municipio para el suministro de COMBUSTIBLE y demás.

NOTA 11: Diseñar y entregar al municipio un talonario de control de entrega de suministro, enumerada en orden consecutivo en la cual se especifique, FECHA, NOMBRE DE QUIEN RECIBE, DESCRIPCIÓN EL BIEN ENTREGADO, CANTIDAD, VALOR Y ESPACIO PARA LA FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO O SU DELEGADO.

NOTA 12: El servicio debe ser suministrado únicamente en la estación Indicada en la propuesta presentada por el oferente.

NOTA 13: Se requiere que el producto y el servicio de suministro, se efectúe con alta capacidad técnica y de operatividad, además de corresponder a las exigencias técnicas y ambientales vigentes.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Son obligaciones de **EL MUNICIPIO:**

1. Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto contractual, siempre y cuando los mismos no se encuentren a su alcance y no le correspondan como obligación del contrato.
2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados.
3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato.
4. Recibir y avalar las actividades del objeto del contrato a plena satisfacción.
5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados previo recibo a satisfacción por parte del supervisor.
6. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo a través Secretaría de Planeación y Obras Públicas, además de responder por el manejo eficiente del combustible, tendrán que autorizar y verificar que los vehículos a cargo de la Administración Municipal obtengan el suministro de Combustible que requieran dependiendo la necesidad.
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte.
8. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley

QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, CON CERO CENTAVOS M/CTE ($ 137.333.334,00) IVA INCLUIDO**, los cuales serán consumidos a monto agotable y no se reconocerá pago alguno por gastos adicionales que realice el contratista.

No	TIPO/VEHICULO	ESPECIFICACIÓN	CANTIDAD	UND	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	GASOLINA	Normas NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Gasolinas para motores de combustión interna de encendido por chispa).	1	GL	$ 17.940,00	$ 17.940,00
2	DIESEL - ACPM	Normas NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustibles para motores Diesel), NTC 5444 (Biodiesel para motores Diesel. Especificaciones)	1	GL	$ 12.720,00	$ 12.720,00

3	UREA	UREA	1	LITRO	$ 32.000,00	$ 32.000,00
4	LUBRICANTES - GRASA	15W40	1	CUARTO	$ 39.500,00	$ 39.500,00
		15W40	1	GL	$ 145.500,00	$ 145.500,00
		15W40	1	BALDE X 5 GL	$ 680.000,00	$ 680.000,00
		AW68	1	GL	$ 85.000,00	$ 85.000,00
		AW68	1	BALDE X 5 GL	$ 423.000,00	$ 423.000,00
		AZUL DE CALCIO	1	BALDE X 5 GL	$ 380.000,00	$ 380.000,00
		20W50	1	CUARTO	$ 42.000,00	$ 42.000,00
		20W50	1	GALON	$ 159.000,00	$ 159.000,00
		VALVULINA 85W140	1	CUARTO	$ 38.000,00	$ 38.000,00
		VALVULINA 85W140	1	GL	$ 135.000,00	$ 135.000,00
		4T 20W50	1	1/4 GL	$ 39.000,00	$ 39.000,00
		REFRIGERANTE	1	1/4 GL	$ 16.000,00	$ 16.000,00
		LIQUIDO PARA FRENOS	1	1/4 GL	$ 37.000,00	$ 37.000,00
5	CAMIONETA NISSAN OJZ557 NP300 FRONTIER MOD 2021 DOBRE CABINA - DIESEL (INCLUYE SERVICIO DE CAMBIO)	FILTRO ACEITE MOTOR	1	UND	$ 19.000,00	$ 19.000,00
		FILTRO AIRE MOTOR	1	UND	$ 31.500,00	$ 31.500,00
		FILTRO COMBUSTIBLE	1	UND	$ 47.300,00	$ 47.300,00
		FILTRO AIRE ACONDICIONADO	1	UND	$ 29.500,00	$ 29.500,00
		ACEITE 15W40	1	8/4 GALON	$ 291.000,00	$ 291.000,00
6	BUSETA CHEVROLET OCM613 NPR MOD 2020 CERRADA - DIESEL (INCLUYE SERVICIO DE CAMBIO)	FILTRO ACEITE MOTOR	1	UND	$ 78.000,00	$ 78.000,00
		FILTRO AIRE MOTOR	1	UND	$ 61.000,00	$ 61.000,00
		FILTRO COMBUSTIBLE PRIMARIO	1	UND	$ 39.000,00	$ 39.000,00
		FILTRO COMBUSTIBLE SECUNDARIO	1	UND	$ 90.000,00	$ 90.000,00
		ACEITE 15W40	1	12/4 GALON	$ 436.500,00	$ 436.500,00
7	CAMIÓN HINO NMS480 FC9JGTA-QNB MOD 2023 RECOLECTOR COMPACTADOR - DIESEL (INCLUYE SERVICIO DE CAMBIO)	FILTRO ACEITE MOTOR	1	UND	$ 75.600,00	$ 75.600,00
		FILTRO AIRE PRIMARIO	1	UND	$ 109.200,00	$ 109.200,00
		FILTRO AIRE SECUNDARIO	1	UND	$ 48.000,00	$ 48.000,00
		FILTRO COMBUSTIBLE PRIMARIO	1	UND	$ 45.000,00	$ 45.000,00
		FILTRO COMBUSTIBLE TRAMPA	1	UND	$ 45.000,00	$ 45.000,00

		ACEITE 15W40	1	12/4 GALON	$	436.500,00	$	436.500,00
8	VOLQUETA INTERNATIONAL OTL022 4300 MOD 2005 VOLCO - DIESEL (INCLUYE SERVICIO DE CAMBIO)	FILTRO ACEITE MOTOR	1	UND	$	170.000,00	$	170.000,00
		FILTRO AIRE MOTOR EXTERNO	1	UND	$	132.000,00	$	132.000,00
		FILTRO AIRE MOTOR INTERNO	1	UND	$	68.000,00	$	68.000,00
		FILTRO COMBUSTIBLE TRAMPA	1	UND	$	173.500,00	$	173.500,00
		FILTRO COMBUSTIBLE	1	UND	$	79.000,00	$	79.000,00
		FILTRO AGUA	1	UND	$	55.000,00	$	55.000,00
		ACEITE 15W40	1	32/4 GALON	$	1.117.000,00	$	1.117.000,00
9	MOTOCARRO BAJAJ 537AAR RE MAXIMA C PETROL MOD 2022 ESTACAS - GASOLINA	FILTRO ACEITE	1	UND	$	30.000,00	$	30.000,00
		ACEITE 4T (2)	1	1/4 GALON	$	90.000,00	$	90.000,00
10	RETROEXCAVADORA CATERPILLAR LINE: 420F2 No SERIE: CAT0420FELBS02523 MOD 2021 RETROEXCAVADORA - CONSTRUCCION - DIESEL REDAJE NEUMATICOS	FILTRO ACEITE	1	UND	$	185.200,00	$	185.200,00
		FILTROS COMBUSTIBLE CARCAZA	1	UND	$	255.000,00	$	255.000,00
		FILTROS COMBUSTIBLE	1	UND	$	425.500,00	$	425.500,00
		FILTRO ACEITE HIDRAULICO	1	UND	$	342.000,00	$	342.000,00
		FILTROS AIRE PRIMARIO	1	UND	$	468.200,00	$	468.200,00
		FILTROS AIRE SECUNDARIO	1	UND	$	958.000,00	$	958.000,00
		FILTROS CABINA	1	UND	$	165.000,00	$	165.000,00
		FILTRO CALEFACCIÓN	1	UND	$	512.000,00	$	512.000,00
11	MOTONIVELADORA CASE 845B TIPO ELECTRÓNICO, DIESEL, 4 TIEMPOS, INYECCIÓN DIRECTA, TURBOALIMENTADO, CERTIFICACIÓN TIER 3 MAR - I	FILTROS AIRE PRIMARIO	1	UND	$	162.000,00	$	162.000,00
		FILTRO AIRE SECUNDARIO	1	UND	$	92.000,00	$	92.000,00
		FILTRO COMBUSTIBLE	1	UND	$	425.500,00	$	425.500,00
		FILTROS ACEITE HIDRAULICO	1	UND	$	506.000,00	$	506.000,00
		FILTRO ACEITE MOTOR	1	UND	$	77.000,00	$	77.000,00
12	VIBROCOMPACTADOR DYNAPAC CA250 RODILOS MONOCILINDRICO DE TIERRAS	FILTRO ACEITE HIDRAULICO	1	UND	$	310.000,00	$	310.000,00
		FILTROS COMBUSTIBLE	1	UND	$	50.000,00	$	50.000,00
		FILTRO AIRE	1	UND	$	210.000,00	$	210.000,00
		FILTRO COMBUSTIBLE	1	UND	$	56.000,00	$	56.000,00
		FILTRO ACEITE MOTOR	1	UND	$	60.000,00	$	60.000,00

13	LAVADO GENERAL CAMIONETA NISSAN OJZ557	LAVADO GENERAL	1	UND	$ 57.000,00	$ 57.000,00
14	LAVADO GENERAL BUSETA CHEVROLET OCM613	LAVADO GENERAL	1	UND	$ 87.000,00	$ 87.000,00
15	LAVADO GENERAL CAMIÓN HINO NMS480, RECOLECTOR COMPACTADOR	LAVADO GENERAL	1	UND	$ 136.000,00	$ 136.000,00
16	LAVADO GENERAL VOLQUETA INTERNATIONAL OTL022	LAVADO GENERAL	1	UND	$ 96.500,00	$ 96.500,00

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor del suministro por galón de gasolina corriente y ACPM, se ajustarán de acuerdo a los precios que para el efecto que fije el gobierno nacional.
PARÁGRAFO SEGUNDO. Este valor incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del mismo.
PARÁGRAFO TERCERO. EL MUNICIPIO efectuará los descuentos de ley del orden nacional y municipal según las normas vigentes, según la información tributaria aportada por el contratista y de acuerdo con la actividad objeto del contrato.

TRIBUTO MUNICIPAL	VALOR
Reteica:	Siete por mil (8x1000) del valor del contrato
Rete Fuente:	Según corresponda al régimen Tributario Nacional
Estampilla Pro Cultura:	Dos por dos (2%) del valor del contrato
Estampilla Pro Deporte:	Dos por ciento (2%) del valor del contrato
Estampilla Adulto Mayor:	Cuatro por ciento (4%) del valor del contrato
Estampilla Pro Justicia Familiar	Dos por ciento (2%) del valor del contrato
Iva:	Según corresponda al régimen Tributario Nacional
Papelería:	24.000 Único pago.
Pagos por concepto de los aportes a seguridad social (Art. 23 ley 1150 de 2007 y Art. 135 de la ley 1753 de 2015)	

SEXTA. FORMA DE PAGO: El Municipio de Briceño (Boyacá), pagará el valor del presente contrato es decir la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, CON CERO CENTAVOS M/CTE ($ 137.333.334,00)** de la siguiente manera: **Pagos parciales**, a monto agotable de acuerdo al suministro de combustible efectivamente dado, previa presentación de informe de actividades, y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado.

Para el último pago requerirá además de la suscripción del Acta de Recibo Final a satisfacción del contrato y el Acta de Liquidación del Contrato.

PARAGRAFO 1: Se debe anexar el consolidado de los servicios efectivamente suministrados durante toda la ejecución del contrato.
PARAGRAFO 2: Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC.

PARAGRAFO 3: Los pagos serán cancelados una vez cumplidas todas las obligaciones objeto del contrato, previa presentación de informe en el que se sustente la cabal ejecución del contrato junto con todos los registros y demás soportes de ejecución, aprobado por el supervisor, acreditación de estar al día en el pago de seguridad social integral y parafiscalidad, suscripción de las actas de recibo a satisfacción y liquidación del contrato, así como el lleno de requisitos exigidos por la entidad para el trámite de cuentas.

PARAGRAFO 4: Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

PARÁGRAFO 5: DEDUCCIONES: EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen

SÉPTIMA. PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL y/o hasta agotar el recurso, circunstancia que ocurra primero, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

OCTAVA. VIGENCIA: El presente contrato tiene una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

NOVENA. APROPIACION PRESUPUESTAL: El MUNICIPIO hará los pagos derivados del valor del presente contrato con cargo al presupuesto general de gastos vigencia 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal: 2026061702 del 17 de Junio de 2026, por valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, CON CERO CENTAVOS M/CTE ($ 137.333.334,00)** expedido por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas Municipal.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

RUBRO 1.	**CÓDIGO CCPET**			**FUENTE**	**CUENTA**				**VALOR**
	2.3.2.02.01.003.07			1.2.4.3.03	Ampliación y mantenimiento de la red vial terciaria - combustible				$ 130.000.000,00
	LE	**META**	**SECTOR**	**PROGRAMA**	**SUBPROGRAMA**	**COD. PRODUCTO**	**COD. DANE**	**UE**	
	LE2	M-095	24	2402	600	2402112	3336106	16	
RUBRO 2.	**CÓDIGO CCPET**			**FUENTE**	**CUENTA**				**VALOR**
	2.3.2.02.01.003.05			1.2.4.3.03	Transporte escolar - combustible				$ 7.333.334,00
	LE	**META**	**SECTOR**	**PROGRAMA**	**SUBPROGRAMA**	**COD. PRODUCTO**	**COD. DANE**	**UE**	
	LE1	M-002	22	2201	700	2201029	3336103	16	
TOTAL									**$ 137.333.334,00**

DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será en la ubicación donde el contratista seleccionado tenga la infraestructura física dispuesta para el suministro del combustible.

DÉCIMA PRIMERA: MULTAS: La mora por parte del contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a su cargo, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor del contrato. El contratista y **EL MUNICIPIO** acuerdan que las sumas se descontarán de los saldos a favor del contratista si los hubiere previa comunicación escrita al contratista y agotamiento del procedimiento descrito en el manual de contratación. Sin perjuicio de lo anterior, **EL MUNICIPIO** adelantara las acciones administrativas de cobro coactivo o las acciones judiciales ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que **EL MUNICIPIO** pueda acudir a los mecanismos por vía de compensación, a su cobro por vía judicial o por jurisdicción coactiva y sin detrimento a que se haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria. **PARAGRAFO: EL MUNICIPIO** antes de imponer las multas al **CONTRATISTA** deberá comunicarle por escrito tal circunstancia, exponiendo de manera sumaria las razones por las cuales considere la existencia del incumplimiento. El **CONTRATISTA** dispone de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, para exponer sus razones y anexar la prueba de su defensa, en todo caso **EL MUNICIPIO** deberá adelantar el proceso indicado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones propias del contrato, el contratista conviene en pagar al municipio a título de pena una suma en cuantía proporcional correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato sin perjuicio de la imposición de multas. Esta sanción se podrá descontar de las cantidades que por cualquier concepto debiere **EL MUNICIPIO** a **EL CONTRATISTA**. El monto de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la entidad contratante. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria, podrá tomarse de los saldos que **EL MUNICIPIO** le adeude a **EL CONTRATISTA**, en la liquidación, para lo cual **EL MUNICIPIO** queda expresamente autorizado. Las multas y la cláusula penal pecuniaria se aplicarán previa audiencia del afectado y realización de un procedimiento administrativo mínimo que garantice el derecho de defensa y el debido proceso al contratista, en los términos del manual de procedimientos de contratación.

DÉCIMA TERCERA. GARANTIAS:

En atención a lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, por las características del objeto, el plazo de ejecución y la forma de pago, el contratista deberá constituir a favor del Municipio de Briceño, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una Póliza. (2) Patrimonio autónomo. (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones.

De conformidad con lo previsto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta objeto a contratar, se señalan los siguientes riesgos, susceptibles de ser amparados a través de los mecanismos de cobertura previstos en el Decreto 1082 de 2015:

- Incumplimiento de las obligaciones del contratista señaladas en el contrato.
- Mala calidad y deficiencia en los servicios entregados y no cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos el municipio.
- Incumplimiento en el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnización del personal empleado para la ejecución del contrato.
- Daño a Terceros

El contratista se obliga a constituir, a favor del Municipio, una **Garantía Única**, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare:

a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones, una garantía por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago de la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el futuro contrato. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015).

El valor estimado correspondiente al 20%, es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que la entidad establecerá en el contrato que se pretende celebrar, la vigencia del amparo corresponde al término establecido para la liquidación del contrato. En todo caso la vigencia de este amparo deberá extenderse hasta el momento de la liquidación del contrato.

Se requiere de esta cobertura, con el fin de cubrir a la Entidad de posibles incumplimientos por parte del contratista seleccionado. El valor estimado correspondiente al 20%, es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que la entidad establecerá en el contrato que se pretende celebrar, la vigencia del amparo corresponde al término establecido para la liquidación del contrato. En todo caso la vigencia de este amparo deberá extenderse hasta el momento de la liquidación del contrato.

b) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el pago de los salarios y de los e monumentos de tipo laboral para el personal que el contratista requiera en la ejecución del contrato celebrando, una garantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.

Esta garantía se requiere por cuanto para la ejecución del contrato, el contratista requerirá utilizar personal. El valor estimado para la misma corresponde al mínimo exigido por el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y permitirá cubrir a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

El plazo de tres (3) años señalado para esta garantía, está en concordancia con los tiempos de garantía que la ley laboral establece para reclamaciones y en el mercado se encuentran para los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

c) **CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato con vigencia igual a la misma y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento.

La vigencia del amparo corresponde al término establecido para la liquidación del contrato. En todo caso la vigencia de este amparo deberá extenderse hasta el momento de la liquidación del contrato y busca cubrir los riesgos por la mala calidad de los productos y servicios objeto de contrato.

d) **RESPONSABILIDAD CIVIL:** El contratista deberá contar con esta póliza dentro de sus actividades de negocio, de la cual presentará copia al Municipio para cubrir daños a terceros.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Efectividad de las garantías.

El Municipio hará efectivas las garantías previstas en este pliego así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

GARANTÍA			**VIGENCIA**
Pre contractual	SERIEDAD DE LA PROPUESTA		Por el 10% del valor del presupuesto y una vigencia de noventa (90) días contados a partir de la entrega de la propuesta.
Contractual y pos contractual	Cumplimiento	SI	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más
	Buen manejo del anticipo	N/A	
	Salarios y prestaciones sociales	SI	Diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más
	Estabilidad de la obra	N/A	
	Calidad del bien o servicio	SI	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más
	Otra: Cual? Responsabilidad Civil Extracontractual	SI	200 SMMLV, con una vigencia igual a la duración del contrato.
	No exigencia de garantía **	N/A	

DÉCIMA CUARTA. CESION Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna, ni subcontratar los servicios objeto del mismo, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de **EL MUNICIPIO.**

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. En el evento en que se demuestren causas o circunstancias que afecten la normal ejecución del contrato, **EL MUNICIPIO** a petición del **CONTRATISTA**, podrá suspender temporalmente el contrato mediante Acta, que suscribirán el Supervisor y **EL CONTRATISTA** por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre de ser procedente. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA SEXTA. CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO: La vigilancia, supervisión y control de las actividades de qué trata el presente Contrato será ejercida por **el titular de la secretaria de planeación, obras públicas y desarrollo urbano** o quien designe le Alcalde Municipal, a quien en ejercicio de esta función le corresponde avalar, para efectos del pago, sobre el cabal cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**. Todas las indicaciones, modificaciones y recomendaciones de **EL CONTRATISTA** deberán ser entregadas al supervisor designado, así como los informes de la ejecución del contrato. Para estos efectos el interventor o encargado del control y vigilancia del contrato estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, a lo establecido en el manual de interventoría y supervisión adoptado por **EL MUNICIPIO** y demás normas que regulen la materia. Igualmente el supervisor deberá: a) Impartir las instrucciones pertinentes al **CONTRATISTA** ; b) Coordinar con **EL CONTRATISTA** la fecha en que se inicien las servicios objeto del presente Contrato; c) Certificar sobre el cumplimiento del objeto del contrato, dentro del plazo pactado una vez recibidos los informes a satisfacción; d) Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**; e) Informar al **MUNICIPIO** y al Alcalde todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato; f) Informar oportunamente al alcalde municipal, el incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por parte del funcionario competente, si es el caso, las sanciones a que haya lugar. g) Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del Contrato, concretando en cada caso en qué consisten, e informar de tal situación en forma inmediata al municipio, con el fin de adoptar las medidas legales pertinentes. h) Proteger y hacer respetar por **EL CONTRATISTA**, los derechos de **EL MUNICIPIO**. i) Elaborar y suscribir todas las Actas necesarias, entre ellas el Acta de Liquidación del contrato, si fuere necesario, dentro de los términos correspondientes. j) Exigir el pago efectuado por el contratista por concepto de salud y pensiones de acuerdo con lo exigido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 1122 de 2007 y demás normas que regulen la materia. k) En general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del Contrato y las contenidas en el Manual de Contratación e Interventoría de **EL MUNICIPIO**.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD LABORAL: EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de la responsabilidad que se derive del desarrollo del Contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos sus compromisos en relación con los trabajadores de que se valga, si los hubiere. Por consiguiente, **EL MUNICIPIO** queda exento de toda responsabilidad. Por lo anterior el presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista y en consecuencia **EL MUNICIPIO** no es responsable del pago de prestaciones sociales, ni para con **EL CONTRATISTA** ni para con ninguno de sus dependientes, si los hubiere, por la naturaleza del mismo y por cuanto no existe subordinación alguna entre la contratista y **EL MUNICIPIO**, toda vez que el contratista ejecuta con completa autonomía e independencia las actividades propias del objeto contractual, por ser el cumplimiento de un contrato según lo ordena el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en razón a que las partes han acordado unos honorarios integrales.

DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACION: Declarada la terminación del contrato, o ejecutado debidamente el presente contrato se procederá a su liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán en primer lugar a través del arreglo directo y solución alternativa de conflictos y si este fracasa se acudirá a la conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.

VIGÉSIMA. CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO**, declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente se declarará, cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación prevista en el numeral 5° artículo 5° de la Ley 80 de 1993. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará y aplicará lo normado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES: Para el efecto se aplicarán las disposiciones consagradas en los artículos 14, 15, 16, 17 y demás concordantes de la Ley 80 de 1.993.

VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS Y GASTOS. Serán por cuenta de **EL CONTRATISTA** los impuestos, tasas y contribuciones legales que se deriven de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. RIESGOS LABORES. De conformidad con la ley 1562 de 2012, el contratista deberá afiliarse al sistema general de riesgos laborales ARL dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración del presente contrato. El monto de la cotización será asumido en su totalidad por el contratista.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne al municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas, bienes o propiedades de terceros ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales dependientes. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de cualquiera de ellos y defectos en el mantenimiento tanto preventivo como correctivo y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de demanda, reclamo o acción legal contra **EL MUNICIPIO** por daños ocasionados por hechos atribuidos al contratista éste le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del contratista.

VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL. **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta. La propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a cargo de **EL MUNICIPIO**.

VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: 821 de 2003 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la citada Ley. **PARÁGRAFO**: Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de **EL MUNICIPIO**, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEPTIMA. NORMAS APLICABLES: El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los Decretos que las reglamentan y las demás disposiciones legales concordantes; y en las materias no reguladas en ellos, a las disposiciones Civiles y Comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los arts. 20, 21 y 22 del C de Co; en caso contrario se aplicará la legislación civil.

VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS. Cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal.

VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y PUBLICACION: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes intervinientes. Su ejecución estará condicionada a la expedición del registro presupuestal y la suscripción del Acta de Inicio.

TRIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1- La propuesta presentada por el **CONTRATISTA**. 2- Los documentos del proceso de selección etapa precontractual; 3- El certificado de disponibilidad presupuestal; 4- Los documentos presentados por **EL CONTRATISTA** en su propuesta; 5.- Las actas, y demás documentos expedidos a lo largo de la ejecución del presente contrato; 6.- Los demás documentos que se relacionen directa o indirectamente con el presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual **EL MUNICIPIO** de **BRICEÑO** en el Departamento de Boyacá y el contratista en la Cra 9 No 7- 95 Chiquinquirá, Boyacá, correo electrónico de notificación: edsantoniognv@yahoo.com.co., teléfonos para notificación 321 310 94 05 – (8)7262559.

El Contratista manifiesta de manera expresa que acepta en su totalidad el contenido y términos del presente Contrato.

Para constancia se firma en el municipio de Briceño (Boyacá), a los Veintidós (22) días del mes de Julio del año dos mil Veintiséis (2026).

EL MUNICIPIO;

PEDRONEL VILLAMIL CASTRO.
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA;

ESTACIÓN Y LUBRICANTES SAN ANTONIO GNV S.A.S.
NIT No. 900.458.797-2.
R/L **RAFAEL MARÍA ANGULO MURCIA.**
C.C. No. 4.095.274, Expedida en Chiquinquirá – Boyacá.